

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LIGIA GAITAN BERNAL
E-Mail: ligiag@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-006004

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0308 -CONSULTA
Código referencia	R-6-252
Tema	CONTABILIDAD – ORGANIZACIONES COMUNALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si una organización comunal lleva contabilidad, para cumplir disposiciones legales o de forma voluntaria, deberá hacerlo, conforme al reglamento, esto es aplicando alguno de los marcos de información financiera del DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios. Si se trata de una entidad muy pequeña, lo que aplicará es el marco de información financiera de las microempresas (Anexo 3 del DUR 2420 de 2015), el cual es distinto del requerido para entidades que aplican las NIIF en sus versiones Completa o Pyme. La base de medición en este marco es el costo histórico y no se exige el uso de valores razonables ni revelaciones complejas, es fundamentalmente una contabilidad que registra transacciones, y para la cual solo se exige la presentación de un balance y un estado de resultados, junto con sus notas.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“(...)

Atentamente solicito se me ilustre sobre la que proceso o norma contable debe aplicarse a las Organizaciones Comunales, toda vez que estas están obligadas a llevar un libro de tesorería y de inventarios únicamente.

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a la pregunta planteada por la consultante, el CTCP expidió el concepto 2016-916 en el cual se indica:

El artículo 6 de la Ley 743 de 2002 dice lo siguiente.

“Definición de acción comunal. Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”

Complementariamente dentro del párrafo del artículo 18 de la misma norma que establece el contenido de los estatutos, en su literal e) se lee. *“e) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación”*; y en lo referente a los libros que le son obligatorios el artículo 57, es claro en establecerlos.

Se entiende entonces que las organizaciones comunales son entidades que se rigen en lo pertinente por el derecho privado, en materia contable respetando lo estipulado en la Ley su contabilidad se ajustará de acuerdo con los marcos técnicos normativos incluidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, dentro del grupo que le corresponde a cada junta de acción comunal. Lo anterior es consistente con lo establecido en la Ley 1314 respecto de su marco de aplicación:

“ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."

En conclusión, si una organización comunal lleva contabilidad, para cumplir disposiciones legales o de forma voluntaria, deberá hacerlo, conforme al reglamento, esto es aplicando alguno de los marcos de información financiera del DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios. Si se trata de una entidad muy pequeña, lo que aplicará es el marco de información financiera de las microempresas (Anexo 3 del DUR 2420 de 2015), el cual es distinto del requerido para entidades que aplican las NIIF en sus versiones Completa o Pyme. La base de medición en este marco es el costo histórico y no se exige el uso de valores razonables ni revelaciones complejas, es fundamentalmente una contabilidad que registra transacciones, y para la cual solo se exige la presentación de un balance y un estado de resultados, junto con sus notas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006004

CTCP

Bogota D.C, 2 de mayo de 2020

Señor(a)
LIGIA GAITAN BERNAL
ligiag@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2020-0308

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a la consulta interpuesta por Ud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2020-0308 CONTABILIDAD ORGANIZACIONES COMUNALES_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

